

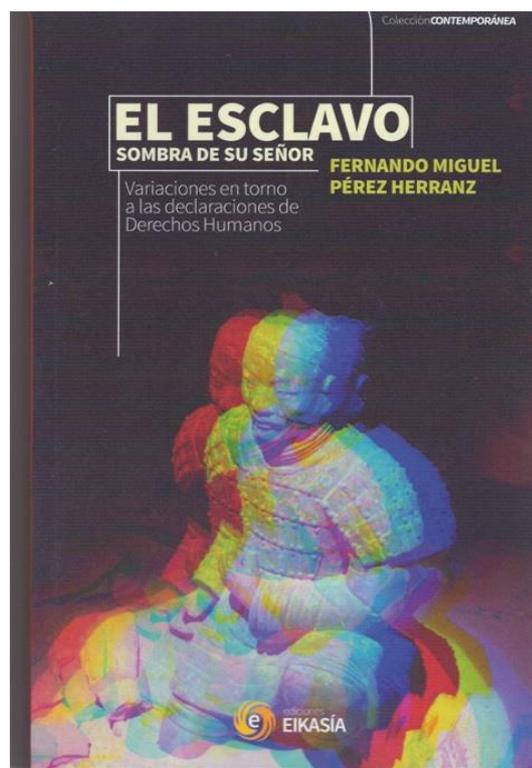
Fernando Miguel Pérez Herranz: *El esclavo, sombra de su señor: Variaciones en torno a las Declaraciones de Derechos Humanos*. Eikasía, Oviedo, 2021.

Por **Antonio José López Cruces**

El presente volumen parte de la contribución del autor al XXI Congreso Internacional del Instituto de Estudios para la Paz y la Cooperación (IEPC), centrado en el tema «Derechos Humanos. Ciudades y comunidades sostenibles: los retos del Desarrollo Humano en esta década», celebrado de manera virtual en Oviedo (España), Pachuca (México) y Santo Domingo (República Dominicana) los días 4 y 6 de noviembre de 2020.

¿Es posible que al tratar sobre los Derechos Humanos (en adelante DH) caigamos continuamente en falacias, paradojas, aporías y contradicciones? ¿Podrá hallarse una definición válida de los DH? Si la filosofía es fecunda por plantear interrogantes necesarios, este estudio plantea muchos sobre los DH en un mundo en el que son desigualmente aplicados y en el que abundan los que carecen de ellos.

En este trabajo, que Pérez Herranz denomina “meditación”, recordando quizás el estilo de las *Meditaciones metafísicas* de Descartes, utiliza muchos de los materiales aparecidos en sus dos últimos libros: *Lindos y tornadizos. El pensamiento filosófico hispano (siglos XV-XVII)*, VI Premio Juan Andrés de Ensayo e Investigación en Ciencias Humanas (Verbum, 2016), y *Ambiguus Proteus. Valor, exceso y morfología* (Brumaria, 2019).



El autor se pregunta por los contextos en los que nace el Sujeto de la modernidad que sirve de base para las Declaraciones universales de los DH, y propone compararlas usando como piedra de toque la polémica de los franciscanos sobre la pobreza evangélica contra el Papado. Utiliza como marco para abordar los DH el concepto “conciencia *entre/sobre* conciencias”. Se adentra en la Fenomenología no estándar que deriva del Husserl enfrentado a la Crisis de la conciencia europea, puesta brutalmente de relieve poco después por la II Guerra Mundial. Propone, por fin, que los DH sean abordados desde un Sujeto morfológico, desde las formas originarias de la conciencia que defendió en un artículo aparecido en *Eikasía* en 2012.

* * *

En la primera parte, titulada “Derechos Humanos y constitución del Sujeto moderno”, Pérez Herranz comienza recordando que la Declaración de 1948, urgida por la necesidad de evitar futuros totalitarismos, olvidó preguntarse por el fundamento de los DH, que pasaron a ser, sin demasiadas resistencias, un término fetiche como “Paz”, “Diálogo” o “Solidaridad”, un modo mágico de pacificar los conflictos. El autor resume la historia negra de Europa, tanto en su interior como en sus colonias, y enumera algunas guerras habidas en el mundo desde 1945, en las que los DH fueron y siguen siendo pisoteados. ¿Quién puede garantizar su cumplimiento: las Naciones Unidas, las potencias vencedoras de la II Guerra Mundial? Al no haberse fundamentado sólidamente estos derechos, quienes pretendan garantizar su práctica habrán de enfrentarse con serios problemas.

Los DH son caracterizados en las sucesivas Declaraciones Universales como inalienables e inviolables. Casi un cuarto de siglo antes de la Revolución Francesa hablaron los filósofos franceses de ellos en abstracto, siendo conscientes de lo difícil de garantizar sus efectos políticos. Fascinados ante el éxito de la revolución americana, estudiaron detenidamente la Constitución de Virginia y la Declaración de Independencia de los Estados Unidos, ambas de 1776, que afirmaban que todos los hombres son iguales por naturaleza, libres, independientes y poseedores de derechos inalienables, como el de buscar su felicidad y su seguridad. Tras mencionar la polémica entre los juristas G. Jellinek y E. Boutmy sobre el peso respectivo de las concepciones germánicas, norteamericanas y francesas en el origen de la Declaración

Universal del Hombre y del Ciudadano de 1789, Pérez Herranz subraya la cuestión clave: la *translatio imperii* o transferencia del poder desde la Iglesia al Estado. Los reformados americanos, calvinistas y puritanos, transfirieron a la Constitución estatal estadounidense su organización ideal de la vida religiosa y desde entonces intentaron mantener escrupulosamente separadas ambas esferas.



Critica el autor la pregunta que suelen hacerse quienes hablan de los campos de concentración nazis: "¿Dónde estaba Dios?". La pregunta debe hacerse no sobre el paradero de Dios, sino sobre el paradero de tantas altisonantes Declaraciones de derechos que habían realizado franceses, ingleses o alemanes durante dos siglos.

A fin de sustituir a la Biblia, se produjo un largo proceso hacia las Constituciones escritas que necesitan los pueblos que se quieren libres. El autor estudia la progresiva eliminación de los Derechos de Dios y de la Naturaleza por un ser humano que, mezcla de hombre y fiera y culpable de haber nacido, acabará adueñándose de la Naturaleza, como se programa ya en el *Novum Organum* de Bacon y el *Discurso del método* de Descartes. Entre los siglos XVI y XVIII, los Derechos subjetivos neutralizarán los Derechos de Dios y las fuerzas subjetivas neutralizarán los de la Naturaleza. Sin embargo, dicho programa encontró, y encuentra, muchas resistencias: el marqués de Sade defendió a la Naturaleza frente a la Cultura, símbolo del Mal; las religiones siguen esgrimiendo los Derechos de Dios, y las doctrinas de

cuño evolucionista y algunas ecologistas vuelven a reclamar los Derechos de la Naturaleza.



Las vías griega y hebrea convergieron en el largo proceso hacia el reconocimiento de derechos para todo el género humano, que se vieron fijados en el Cosmopolitismo y en el Derecho Natural. Spinoza plantea el problema central: hay que saber cómo habitar la Tierra con justicia y alegría. Para cerrar el cuadro del Sujeto moderno, se hace indispensable el Cierre antropológico del Globo Terráqueo. Aunque tras la Declaración de 1948 los DH se hicieron extensivos a toda la Tierra, es evidente la enorme dificultad de hacer hablar a todas las naciones, culturas y religiones un mismo lenguaje, así como vencer su resistencia a aceptar los modos de vida y pensamiento occidentales. ¿Entienden lo mismo todos los pueblos de la Tierra cuando oyen hablar de “Dios”, de “familia”, de “vida digna” o de “pueblo”? Así que nos hallamos aún muy lejos de la deseable totalización de los DH.

El autor excluye toda definición formal de los DH, ya que estas conllevan usualmente la exclusión de mujeres, esclavos, herejes, generaciones futuras, animales o medio ambiente y, además, clasifica los derechos según los sujetos a los que se les aplica, lo que supone una petición de principio.

Unir dos términos heterogéneos como “Derechos” (Jurisprudencia) y “Humanos” (Filosofía) conduce inevitablemente al oxímoron. ¿Es que acaso interpretan de igual modo las distintas lenguas del mundo la palabra “Derecho”? ¿Y cómo diferenciar entre los diversos tipos humanos? Si es difícil hallar una definición

unívoca del híbrido “DH”, podría optarse por multiplicar las definiciones equívocas, asociadas a los contextos, las casuísticas y las diferentes perspectivas de los sujetos receptores de derechos; pero entonces sobrevendría una inflación de derechos. El autor opta por una definición analógica que tenga en cuenta todos los tipos de causas y vincule todos los acontecimientos de que se hacen cargo los DH. Para ello deberá hallar un primer analogado compatible con el Sujeto de nuestro tiempo y que fije la argumentación (como lo fija, por ejemplo, “lo justo”, primer analogado para la Justicia). Puesto que las Declaraciones de derechos son bastante recientes, evita buscar el arquetipo de estas en la remota Antigüedad. La búsqueda debe hacerse aceptando decididamente la complejidad que supone el cruce de las numerosas poblaciones humanas que deben convivir sobre la Tierra, con sus lenguas, sus costumbres y sus religiones. Son muchos los pretendientes a primer analogado, muchos los momentos históricos de gran complejidad: la colonización griega, el mundo helenístico, el cristianismo, la Hispania frontera y cruce de pueblos y religiones, la polémica de los franciscanos sobre la pobreza evangélica, la monarquía universal de los Habsburgo, la Ilustración, el Humanitarismo decimonónico, la economía sostenida en la esclavitud, la *Shoah*... Más adelante el autor explicará las razones que lo llevarán a elegir el primer analogado de los DH.

En 1979, el jurista checo Karel Vasak planteó en el Instituto Internacional de DH de Estrasburgo la existencia de tres generaciones de DH con valores de cuño europeo: la generación de la libertad, que cubrió los derechos civiles y políticos que limitan el poder de los estados sobre los individuos; la generación de la igualdad, que cubre los derechos económicos y sociales; la generación de la solidaridad, que cubre los derechos a una calidad de vida global. Pérez Herranz sugiere una cuarta generación que cubriría los derechos amenazados por derechos ya aprobados y los nuevos derechos de las futuras generaciones, y recuerda, no sin ironía, los ambiciosos proyectos de extropismos y transhumanismos, muchos de los cuales reflejan las novelas de ficción científica; y plantea un problema: si ya en la tercera generación los derechos son reivindicados por grupos, colectivos, corporaciones y sociedades culturales, el sujeto de los DH se ve dividido en tantas especies, que quedará neutralizado por reducción al absurdo.

Al ensayar una definición combinatoria de los DH cruzando la norma jurídica y el concepto filosófico “humanos”, al autor se le presentan numerosas preguntas, algunas de las cuales dejarán perplejos a quienes aceptan sin crítica la existencia de los DH:

- ¿Quiénes los otorgan? En las tradiciones teológicas, Dios da la Gracia y la Providencia protegen colaboración con los vicarios de Dios en la Tierra. Luego serán los gobiernos locales los encargados de esa tarea. Pero ¿puede imponer una parte al Todo sus valores a través de las diversas Declaraciones? ¿Es que quien ha de garantizar los derechos está más allá del Bien y del Mal? Si los derechos son legítimos, tras su conquista histórica, después de luchas y revoluciones, ¿no han de ser necesariamente extendidos por el mundo entero, como quiere la Declaración de 1948 de Naciones Unidas? Pero ¿qué sujeto los garantizará? ¿Estará justificado llevar a cabo guerras justas para imponerlos?

- ¿A quiénes se les otorgarán los DH? ¿Cabrán trazar límites dentro de ellos? ¿Son los DH, más que una cuestión jurídica, una cuestión moral (inspirarán los textos legislativos, como quiere la tradición anglosajona) y cultural, de valores? Las Organizaciones No Gubernamentales reunidas en 1993 señalaron la universalidad, indivisibilidad, interrelacionalidad e interdependencia de los DH y pidieron a la comunidad internacional una cuidadosa atención a las particularidades nacionales y regionales y a los patrimonios históricos, culturales y religiosos de los diversos pueblos. Pero surge la antinomia entre la tesis idealista de la Universalidad abstracta de los DH y la antítesis empirista de la Particularidad concreta y contingente de su aplicación. Usualmente, la voluntad de poder rompe este nudo gordiano. Pero ¿dependen los DH de la voluntad arbitraria del vencedor? ¿Y si un estado no les da cobertura jurídica, no los reconoce y discrimina a numerosos grupos humanos? El autor recuerda que teólogos españoles como Francisco Vitoria, Diego de Soto, Pedro de Aragón, Miguel Bartolomé Salón o Luis de Molina defendieron en su día los derechos de los infieles, los pecadores, los niños o los locos. Y es que los DH ignoraron muchas veces a multitud de seres humanos, hecho al que los pueblos amerindios se muestran hoy muy sensibles. ¿Deberán aplicarse a quienes los han ignorado y combatido: asesinos, traficantes de armas, narcotraficantes, etc.? Si han de aplicarse al pueblo, ¿cómo definir “pueblo”?



- ¿Por qué no existe una Declaración Universal de Obligaciones? ¿Es que no habrá que cumplir con ciertos deberes para hacerse merecedor de derechos? Se extraña el autor de que las distintas Declaraciones eviten hablar de sanciones y penas para quienes no los cumplan. Es extraño, y más cuando el individuo contrae desde su nacimiento una deuda con su comunidad. Sin embargo, H. Hart y N. MacCornick piden que los DH no sean reducidos a obligaciones, pues su razón de ser es la rebeldía, la reivindicación, el alzarse contra leyes positivas y normas injustas. Pero al convertirlos en normas jurídicas, ¿cabrá imponerlos? ¿Cómo conjugar el derecho inherente al sujeto y la imposición de la norma jurídica? ¿Puede un poder garantizar unos derechos y a la vez limitarlos? ¿No han condenado los totalitarismos al hombre al silencio en nombre del Hombre, multiplicando los campos de concentración, exterminio o reeducación? ¿Es que sólo quienes ya poseen derechos pueden reivindicarlos? ¿Y qué ocurre con quienes carecen de poder de rebelión y de reivindicación de sus derechos? ¿No sería razonable que hubiera una Declaración Universal de Deberes, un compromiso con unas responsabilidades compartidas por todos?



- ¿Es que puede un sujeto poseedor de derechos inherentes recibirlos de normas o culturas ajenas? ¿Valdrán los mismos derechos para seres de diferentes épocas, culturas y geografías? ¿Podrán ser aceptados por todos unos DH de sello eurocéntricos? La *sharía*, el derecho clásico musulmán, ¿cumple con los DH de 1948? ¿Atacan unos DH a otros derechos igualmente humanos? ¿Son un modo imponer el sistema ideológico de una única clase social, que excluye a las otras? ¿No ven los países subdesarrollados los DH como un artículo de lujo de Occidente, que los contradice cuando se entrega a la explotación de sus recursos sin beneficio para ellos? ¿Qué poder internacional limitará el de las distintas naciones? ¿Cómo sabe un estado que desea garantizar los derechos de sus nacionales qué derechos fundamentales debe proteger? ¿Podrán categorías flexibles como el armonismo, el irenismo o el ecumenismo unir a excluyentes y a excluidos?

A continuación el autor atiende a las objeciones hechas por los críticos con la Revolución francesa y la Declaración de derechos de 1789 (De Maïstre, Bonald, Burke); con la civilización occidental (Marx, Nietzsche); con el liberalismo (MacIntyre). ¿Es que no cabe derogar un derecho cuya bondad no está probada? ¿Cabe aceptar derechos naturales fuera de la Ley de cada nación y de sus tradiciones? ¿Dependen los DH, como quiere Nietzsche, de la voluntad de poder de cada uno, dado que no existen derechos en la Naturaleza? ¿Los DH sirven, como denunciaba Marx, para invisibilizar las desigualdades humanas, disolviéndolas en los principios de libertad y de igualdad, utilizados para sus intereses privados por una egoísta burguesía? ¿Serán los DH, como

quiere MacIntyre, meras ficciones morales? El autor señala que todos caen en el círculo argumentativo, al presuponer estructuras sociales que reconocen los derechos naturales. Tampoco el catolicismo comparte la reivindicación de los derechos tradicionalmente reclamados por las diversas Declaraciones, por no considerar a estos intrínsecos a la naturaleza humana. El catolicismo señala su no coincidencia con el voluntarismo nominalista y el racionalismo de la modernidad, bases de la filosofía europea durante siglos. Defensor de la relación con Dios, la caridad, el amor y la compasión, no cree en individuos aislados, libres, independientes unos de otros, soberanos de sí y del mundo, con derechos innatos o naturales, que, guiados por su omnímoda voluntad y por medio de un contrato, pueden llegar a crear hasta el Derecho, concibiendo la religión como mera libertad de conciencia.

Hasta siete países se abstuvieron ante la “eurocéntrica” Declaración de derechos de 1948, entre ellos la Unión Soviética. Y es que se opone radicalmente a los DH del liberalismo la alternativa de un comunismo que sueña con una Edad de Oro, con un estadio de comunismo universal, al que se quiere regresar desde la civilización.

Excluidas las definiciones unívocas y las equívocas, Pérez Herranz opta por dar una definición genética de los DH. No comparte con los naturalistas la definición del ser como perfecto, comunicable, con su código genético, pues prefiere hacerlo depender de los procesos de crianza y socialización. Si los sujetos, según la lógica unívoca triunfante, son fines en sí mismos, como quiere el imperativo categórico kantiano, ¿impondrá cada uno a los demás, según su voluntad, sus arbitrarios deseos? Y al centrarse en los catorce primeros artículos de la Declaración de 1948, observa que están descontextualizados, para que cada país los pueda aplicar a su manera: ¿Todos iguales ante la ley pero en países con leyes distintas, o sea, todos diferentes?

En la segunda parte, titulada “El Derecho Subjetivo. Primer analogado de las Declaraciones de los Derechos Humanos”, el autor recoge la sugerencia de recuperar la tradición hispanoamericana o hispánica de los DH, que halló eco en la Teología de la Liberación, tal como sugiere Boaventura Sousa Santos, quien plantea, huyendo del arrogante lenguaje colonial de los occidentales, una epistemología, que defienda a los habitantes del Sur, a los no occidentales, a los excluidos, en un planteamiento

contrahegemónico de los DH, que pide ampliar el número de los sujetos de derechos. Luego ensaya una definición genético-analógica de los DH, que exige, para poder confrontar las distintas Declaraciones de derechos, dar con un primer analogado entre los distintos pretendientes presentados en la primera parte. Superando el usual desdén europeo por la filosofía medieval y la aportación de autores españoles como Suárez y Molina, por el prejuicio que sitúa el inicio de la historia de la filosofía en el *Discurso del método* de Descartes, Pérez Herranz se decide por el Derecho Subjetivo, fruto del cruce de una categoría jurídica con un concepto filosófico / teológico, al que algunos han situado en la raíz de los DH, que deriva de la usualmente silenciada revolución filosófica de Duns Escoto, planteada como respuesta a un convulso siglo XIV, y que desemboca en la polémica que sobre la pobreza evangélica plantean a la opulenta Roma los franciscanos, que cuentan con la poderosa argumentación de Guillermo de Ockham. La escuela jurídica franciscana interpreta el *Ius* a través de los términos *potencia* y *facultad* vinculadas al Sujeto. Actualmente se tiende a atribuir el nacimiento del Derecho Subjetivo no a Hugo Grocio, sino a la Segunda Escolástica española y a juristas como Fernando Vázquez de Menchaca, experto en pleitos sobre propiedades en una fragmentada España imperial que cruza el Derecho Natural con el *Ius* como facultades y potestades del Sujeto. De los debates jurídicos derivarán muchas tendencias filosóficas, siendo un ejemplo la evolución desde el concepto “persona” hasta el concepto “individuo incomunicable”. Ockham presenta el derecho a reivindicar como derecho específicamente humano; los franciscanos tienen derecho a no poseer propiedades, esquivando así el mundo de las leyes. Tendrán el derecho de uso de las propiedades que se les cedan por caridad sus poseedores, sin derecho a reclamar ante los tribunales. Si el papa Nicolás III se mostró comprensivo con la petición franciscana, Juan XXII emitió varias bulas por las que obligaba a estos a asumir su derecho a la propiedad. El contraataque de Ockham, que se sirve en su argumentación de los conceptos de *ius fori* y *ius poli*, le permite separar los mundos moral y legal, y defender la existencia de un derecho originario, independiente del derecho positivo de los hombres, algo que se halla en la base de la Declaración de Derechos Universales de 1948. Si hay derechos irrenunciables (los del derecho divino positivo: “No matarás”, por ejemplo), hay otros renunciables en Derecho natural, por

ser indiferentes a la ley divina. La ley funda una libertad moral. Los derechos subjetivos son creación de la voluntad y es la voluntad la que crea el Derecho.



Semejante planteamiento corre paralelo a un importante cambio en la concepción del Sujeto, que, consciente de su capacidad creadora, se ve capaz de cambiar el mundo en vez de ajustarse a él, queriendo, como piden los nuevos métodos de Bacon y Descartes, hacerse dueño del mismo. La “persona” se torna en Escoto ser incomunicable que posee una libertad radical *ab initio*, que lo dispensa de obedecer a la Naturaleza y a la razón. Ya el cristianismo había dotado de universalidad al sujeto autárquico de los estoicos. Durante los siglos XIII y XIV los individuos serán conceptuados como libres e incomunicables. En la revolucionaria concepción del sujeto “incomunicable” de Escoto, la persona, dotada de dignidad, es libre, posee una infinita voluntad que no acepta obstáculo alguno, ni restricciones físicas ni matemáticas, y que no depende ontológicamente ni de la Naturaleza ni de su relación con los otros, no admitiendo mediaciones ni del Papado ni del Imperio. Dicha concepción tendrá consecuencias revolucionarias en los terrenos ontológico, epistemológico, ético, científico y jurídico, que el autor detalla: confianza en la intuición del intelecto; una ciencia basada en átomos y movimientos que admite únicamente la causa eficiente y, olvidando las otras causas aristotélicas, desarrolla el método deductivo; un deseo de someter a la Naturaleza a las leyes humanas; una concepción de la ley como acto de la voluntad y un poner las bases de la democracia

parlamentaria por los monjes cistercienses, que plantean el consenso contra las leyes injustas.

Escoto subraya en Dios su Voluntad omnipotente. El hombre, como el Dios Creador, tiene como característica principal su infinita voluntad, cuya potencia sólo halla un límite extrínseco en la ley. Este voluntarismo franciscano de los siglos XIV y XV tendrá eco en Lutero, Suárez, Hobbes, Spinoza, Leibniz y Rousseau y finalmente se manifestará en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789. Juristas y teólogos comparten esta filosofía, que se enseña en las universidades europeas y que desarrolla sistemas ontológicos que cuajarán en las *Disputaciones metafísicas* de Francisco Suárez y en conceptos que estarán en la base de las futuras Declaraciones Universales de DH. Son concepciones que dan predominio a la Voluntad sobre el Entendimiento, con el subsiguiente desgarró. Intentarán mantener unidos ambos hilos Tomás de Aquino, Spinoza y Husserl. El Derecho Subjetivo, tras la operación realizada por escotistas y ockhamistas, procedió a separarlos por completo y sólo entonces cupo formalizar los derechos subjetivos. La Voluntad omnímota sin controles conducirá al triunfo del utilitarismo y el pragmatismo, al endiosamiento del hombre, que, supuestamente civilizado y apoyado orgullosamente en la todopoderosa Tecnociencia, sumirá al planeta en dos tremendas guerras mundiales.



¿Cómo poner límites al Derecho Subjetivo, a la potencia del individuo incomunicable apoyado en su infinita voluntad? El autor destaca una interesante observación de Lynn Hunt: el avance simultáneo de la historia de los DH y de los conceptos de “integridad corporal” e “individualidad empática”. Spinoza dejó claro

que los límites estaban en el cuerpo humano, en sus afectos, y los estudiará con atención. Su interés se verá continuado en Rousseau, en las mujeres cartesianas (como Isabel de Bohemia, que fuerza a Descartes a preguntarse por el lugar que ocupan las pasiones en su sistema filosófico) o en las “preciosas” francesas. Sin sentimientos de empatía, sólo queda el individuo incomunicable, el ego trascendental kantiano, tan distinto al individuo comunicable que ofrece Pérez Herranz a lo largo de su libro como deseable alternativa.

Desde Escoto lo incomunicable se recorta a escala corpórea en el nivel morfológico: el cuerpo del individuo es inviolable. Es preciso abrir paso a sentimientos como la piedad y la compasión. Por ello, las Declaraciones de derechos introducen sentimientos de empatía en su articulado, aunque estos no lograrán evitar la aparición de los totalitarismos comunista y fascista. Y no lo lograron porque durante el siglo XIX los derechos reivindicados se fueron disolviendo entre los intereses particulares de las naciones-estado; porque los países europeos, al positivizar los Derechos fundamentales, fueron recortándolos en sus Constituciones estatales. Los comunistas, los liberales, las potencias coloniales, los milenaristas soñaron con un mundo en paz (simbolizable en El Paraíso de *El Jardín de las Delicias* de El Bosco). Pero en Europa triunfó el gnosticismo que divide el mundo en verdaderos hombres, los puros, únicos merecedores de derechos, y los hombres insignificantes y sin derechos.



Tras el evidente fracaso del Derecho Subjetivo con su individuo incomunicable, que mostraron las dos Guerras Mundiales con su cadena de atrocidades, se regresa al círculo argumentativo, pues los Derechos de Dios y de la Naturaleza vuelven con las

posturas de los transhumanistas y de algunos ecologistas. ¿Cómo habitar una Tierra tan compleja, con pueblos tan diversos? ¿Cabe la convivencia, considerando a todos humanos sin distinción?

La tercera parte, que lleva el título “Un sujeto universal en conflicto: conciencias *entre / sobre* conciencias”, es la más original y la que, de seguir sus postulados, cambiaría todo el panorama sobre el ejercicio de los Derechos Humanos. Esta parte habrá de leerse, por tanto, con mucha atención. Al sujeto incommunicable de escotistas y nominalistas, enfrentó el padre Vitoria su *ius communicationis*: españoles y amerindios tenían el derecho de sociedad, de comunicación, de comercio, que Pérez Herranz interpreta como el primer principio autónomo no teológico de la modernidad. El *ius communicationis* habría sido, a juicio del autor, un mejor Sujeto que el Sujeto aislado surgido del *cogito* cartesiano, que, triunfante en la Reforma, no supo pasar de manera natural, sino forzada, del *yo* al *nosotros*.

Tras el evidente fracaso de los proyectos naturalista (liberal) y culturalista (comunista), y puesto que no somos exclusivamente Evolución o Sociología, era perentorio conjugar ambos proyectos a fin de evitar una nueva guerra mundial. En su libro *Ambiguus proteus* el autor destaca la exploración por parte de Husserl de los territorios que escaparon a la razón ilustrada, aportando su revolucionaria Fenomenología trascendental, luego continuada en la Fenomenología “no estándar” de filósofos como Marc Richir o Ricardo Sánchez Ortiz de Urbina, cuya *Estromatología* Pérez Herranz se esfuerza por divulgar. El ser humano, ser intencional, se mueve en niveles conectados por transposiciones: el energético nivel originario, el del exceso; el nivel morfológico, donde contactan los cuerpos, las morfologías; el nivel abstracto de la Tecnociencia. Lo que nos hace humanos, descubre Husserl, es el superior, originario, lleno de una maraña de sentidos (no de significaciones), que abre al hombre muchos caminos posibles, por los que ha de transitar entre las continuas interferencias de los otros, buscando fijar la ambigüedad que lo constituye. Todos los humanos tienen en común el nivel originario: su copertenencia a este nivel es la raíz de la comunidad humana empática. La vía abierta por Husserl fue inmediatamente despreciada por el

nazismo que buscó su identidad desde la raza germánica a costa de las identidades de los demás hombres



Contra las reiteradas afirmaciones de las Declaraciones de derechos, el autor afirma que el hombre no nace aislado, libre, independiente, sino que necesita educarse, fijar con esfuerzo su identidad, en lucha con los demás, empeñados en el mismo esfuerzo. No nacemos todos iguales, sino diferentes: es la diferencia la que nos hace humanos. No nacemos aislados e incommunicables, sino contiguos, ambiguos, comunicables, forzados a buscar una huida identidad entre los demás. En la Historia, los fuertes destruyen las identidades de los débiles tras menoscabarlas.

Si los vencedores imponen sus derechos, cabría preguntarse: ¿para qué sirven, entonces, los DH? Deberían servir para frenar la potencia excesiva del vencedor, sus ataques a los cuerpos de los vencidos y sus mentiras contra la verdad científica. Paradójicamente, cuando los contextos son más violentos e injustos es cuando surgen las Declaraciones que reclaman los derechos y la justicia (muestra el autor su extrañeza por el hecho de que dichas Declaraciones presenten con sorprendente unanimidad unos sujetos de derechos puros, llenos de bondad, al que el mal les llega desde fuerzas exteriores a ellos). ¿Cuáles son los límites de dichas Declaraciones? Los países tienen distintos puntos de vista, las nuevas generaciones añaden derechos nuevos a las listas de derechos existentes y se multiplican los sujetos merecedores de ellos (mujeres, niños, animales, ecosistemas...), chocando a menudo los derechos de unos y de otros. Y aún existen amplios sectores de la población mundial sin derecho alguno. ¿Cómo

conjugar DH, soberanía nacional y ley positiva? ¿Cómo controlar a los guardianes de la ley?



Incide el autor en la complejidad del nivel morfológico, en el que se mueven las reglas de la Ética. Como indican la Mecánica cuántica y la Topología, existen distintos niveles de realidad y todos están interconectados. El confuso nivel morfológico recibe aportes desde el nivel originario, el de la *phantasia*, lo más subjetivo, y desde el nivel de la Tecnociencia, el más abstracto y objetivo. Son las morfologías las que limitan las infinitas trayectorias posibles abiertas en el nivel superior. Recomienda el autor repensar la teoría de los DH desde el nivel morfológico, donde se enfrentan las conciencias cotidianamente.

Evidenciado con la II Guerra Mundial el fracaso del sujeto incommunicable sintetizado en el ego trascendental, fueron surgiendo y desapareciendo nuevos sujetos (el dogmático, el tecnócrata, el onírico, el pragmático, el fragmentado, el epistemológico, el desarraigado...) mientras, asociada a las naciones-estado, iban avanzando la Globalización (el autor prefiere hablar de múltiples “remolinos de globalización”: China, India, Rusia, Brasil...) y la Realidad Virtual. La Topología muestra que las conciencias conviven siempre en inestabilidad estructural, por lo que hay que entender que los conflictos y las guerras (conciencias *sobre* conciencias) y la cooperación (conciencias *entre* conciencias) irán siempre unidas, contra los que sueñan con un mundo definitivamente en paz y fraternidad. Las conciencias (ese espesor semántico que adquieren los humanos como consecuencia de sus luchas o sus

colaboraciones) quieren siempre envolver a las otras, con persuasión o con violencia, y usan el lenguaje como intermediario para expresar ideas, valores, creencias y visiones del mundo ante las demás conciencias, entre las que se dan procesos continuos de desestabilización, involucramiento y absorción.

En su interesante artículo “Un modelo topológico para la conciencia: las cuatro formas originarias de conciencia” (*Eikasía*, 43, 2012, 175-204), Pérez Herranz descubre cuatro figuras topológicas con sus inversas como condiciones de posibilidad de las siempre conflictivas relaciones corpóreo-morfológicas: conciencias del vencedor y del vencido; del rebelde y del sumiso; del excluyente y del excluido; del protector y del protegido. Sugiere el autor que el criterio de clasificación de los DH no deben correr a cargo de las sucesivas generaciones, que aportan sus propias listas de derechos, sino que han de ser fijadas estructuralmente según las variaciones de las formas de conciencia, condiciones trascendentales de posibilidad de la comunicación humana en la escala morfológica. Y sin violencia conceptual alguna, procede, de manera convincente, a aplicar a los DH las variaciones de las formas de conciencia por él propuestas, estudiando cada una con detenimiento, apoyándose en la Historia, como suele hacer en sus libros:

1) Los derechos que otorga el vencedor (*El don del vencedor*): la violencia ejercida por los europeos en nombre de la Cristiandad, la Civilización o el Mercado, el colonialismo europeo, el intento de los países vencedores en la II Guerra Mundial de imponer la democracia a través de burócratas, tecnócratas y jueces constitucionales, el espacio Schengen, que cierra el paso a los no-europeos, el Proyecto de Justicia Transicional en Suráfrica, etc. Y los derechos extinguidos de los vencidos (*La reclamación del vencido*): la marginación de los vencidos en los libros de historia de línea hegeliana, el decreto de conversión-expulsión de los Reyes Católicos, que da todos los privilegios a los lindos y los quita a los tornadizos, etc.

2) Los derechos reivindicados por los rebeldes (*La ley del deseo*), potente figura sin la que los DH no podrían explicarse: las revoluciones norteamericana y francesa, la rebeldía de la burguesía y luego la de los grupos anticapitalistas y de alter-globalización, basados en los sujetos ecológico y contrahegemónico, los indignados, la literatura como apoyo a la rebelión contra normas injustas y como herramienta para la formación de la subjetividad, el Consumismo compulsivo, que promete la plena

realización de los DH, etc. Y los derechos de los sumisos, de quienes carecen de poder o no quieren reivindicar su propia potencia (*Los mansos de corazón*): el Sermón de la Montaña, la no-violencia de Gandhi, la objeción de conciencia, la obediencia y la humildad cristianas, la sumisión a los totalitarismos, que prohíben pensar y controlan hasta el subconsciente, etc.

3) Los derechos de los excluyentes, los “hombres verdaderos”, los *lindos*, los puros, los elegidos, los civilizados (*Los fueros del lindo*): el decreto de conversión-expulsión de los judíos en 1492, la Inquisición, la postura de Ginés de Sepúlveda en la Controversia de 1551 en Valladolid sobre los amerindios, el juicio al cacique indígena caxcán Francisco Tenamaztle, las guerras de religión, los nacionalismos, el racismo, las restricciones al sufragio, Internet y el “abismo digital”, el pensamiento políticamente correcto, la nueva censura, la historia de la esclavitud y la lucha por su abolición (Covarrubias en su *Tesoro*: el esclavo es sombra de su señor, al que sigue siempre, y “es sombra porque no puede representar persona”), etc. Y los derechos de los excluidos, como los esclavos, expulsados desde el principio del espacio político: la lucha de las mujeres por su liberación, las víctimas del terrorismo, la lucha de los negros norteamericanos por sus derechos civiles, la migración de los latinos al Norte rico, la exclusión de niños y sordomudos, los excluidos de la enseñanza, el saber y la ciencia, los derechos de los animales y de los cyborgs, los voluntariamente alienados y excluidos, los pertenecientes al “resto”, esa población sin categorización social que tanto perturba al poder, etc.



4) Los derechos del protector (*El santo patrón*): el Dios de la Gracia, reyes, emperadores y estados protectores, santos, vírgenes, reliquias y oraciones del cristianismo, la posición de Ginés de Sepúlveda en la Controversia de Valladolid de 1551 sobre la protección debida a los amerindios, la Renta Básica Universal, etc. Y los derechos del protegido (El tercer siervo): los protegidos pasivos y los activos, la parábola de los talentos, la posición caritativa de De las Casas en la Controversia de Valladolid a favor de los amerindios, que también eran defendidos por voces mestizas como las del Inca Garcilaso o Felipe Guamán Poma de Ayala, el protegido cínico que reclama sus derechos tras haber conculcado todos los derechos de los demás, el derecho de asilo, los que desdeñan toda protección, etc.

Todo europeo tiene hoy un sentimiento de culpa que hereda de la colonización europea de América, Asia y África, de las dos guerras mundiales, del Holocausto. El posmodernismo intentó dar salida a este sentimiento de culpa a través del multiculturalismo, las Organizaciones No Gubernamentales, el Voluntariado, el cultivo de la Etnografía o la apertura al Otro. Pérez Herranz propone que Europa ayude a reconstruir lo que destruyó durante siglos sirviéndose de sus dos principales aportaciones: la Ética, vinculada a la escala racional corpórea, y el conocimiento científico. Inspirándose en la frase pronunciada por Sócrates en *Gorgias*: “Busco junto a vosotros”, recuerda el autor la necesidad del respeto al otro, de colaborar con él y de intentar suavizar los inevitables conflictos de los mundos real y simbólico, para caminar hacia un mundo más justo, de “conciencias *entre* conciencias”, sabiendo lo inevitable de los conflictos, “conciencias *sobre* conciencias”. Para ello habrá que saber manejar los principios universales de la razón práctica (la *sindéresis* de los griegos) y la prudencia que aconsejaba Gracián en *El Discreto* a fin de llevar al hombre hasta su sazón.

(He acompañado el texto con algunas ilustraciones que, desde la distancia del humor, quisieran mostrar el carácter aporético de un tema tan serio como fundamental en nuestra sociedad globalizada. ALOC)